

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 32782

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 03 – 078437

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de septiembre de 2003, con el número 03-078437, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, presentó solicitud de patente para la invención titulada "BIOINSECTICIDA BASADO EN UNA CEPA DE BACILLUS THURINGIENSIS (BERLINER), LA FORMULACION Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumplía con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13004, notificado el 11 de octubre de 2007 y Oficio No. 14320, notificado el 10 de diciembre de 2009, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud. Así mismo en éste Oficio, se requirió al solicitante el contrato de acceso a recursos genéticos o de sus productos derivados expedido por la entidad ambiental competente, con fundamento en el artículo 26 literal h) de la Decisión 486.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 18 de febrero de 2008 y el 22 de abril de 2010, atendió oportunamente a los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Sin embargo, no aportó el contrato antes mencionado.

QUINTO: Que mediante escrito radicado el 5 de marzo de 2010, la doctora Luz Clemencia de Páez presentó sustitución de poder otorgado por el doctor Emilio Ferrero a su favor, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

32782

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 32782

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 03 – 078437

"[s]i la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

SEPTIMO: Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a un bioinsecticida basado en una cepa de *Bacillus thuringiensis*, para el control de larvas de insectos del orden Lepidoptera.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos insecticidas más seguros y eficaces, para el control de plagas a partir de *Bacillus thuringiensis*.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición de control biológico caracterizado porque comprende: proteína de 130 a 135 kilodaltos (KDa) producida por una cepa nativa de *Bacillus thuringiensis* depositada bajo número de registro ATCC 202194, talco como agente lubricante, melaza deshidratada como agente de granulación, caolín como agente diluyente y polímero natural como estabilizante.

7.2. Sobre el contrato de acceso a recursos genéticos o de sus productos derivados

El artículo 26 de la Decisión 486, establece que "[l]a solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente: (...) h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros en país de origen".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 32782

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 03 – 078437

En el presente caso, tal como se señaló en el Oficio No. 14320 de 2009, al observar el contenido de la solicitud se evidencia que para llevar a cabo la invención correspondiente, se requiere acceder a un producto derivado de un microorganismo originario de suelos colombianos, razón por la cual se requirió al solicitante con el fin de que allegara el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos o productos derivados, exigido por el literal h) del artículo 26 de la mencionada norma andina.

Al mencionado Oficio No. 14320, el solicitante presentó respuesta a las objeciones planteadas, pero no allegó el contrato de acceso de recursos genéticos o productos derivados solicitado, requisito *sine qua non* para la obtención del privilegio, dado que la invención se refiere a un producto derivado de un microorganismo originario de suelos colombianos, el cual fue requerido en la oportunidad establecida por el artículo 45 de la Decisión Andina. Cabe agregar, que el solicitante no presentó argumentación alguna al respecto, que justificara su inobservancia.

Dado lo anterior, esta Entidad denegará la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala que *“si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”*.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el solicitante no allegó el contrato de acceso requerido, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “BIOINSECTICIDA BASADO EN UNA CEPA DE BACILLUS THURINGIENSIS (BERLINER), LA FORMULACION Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 32782

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 03 – 078437

podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 JUN. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4ª No. 72 - 35.
Bogotá D.C.

202067